

Terminación sin sentencia

Minima Cuantía

Ref.: Ejecutivo de Garantía Real

Rad.: 765204003003-2019-00259-00

Dte.: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Ddo.: ROQUIN EDILSON CHAVARRIAGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del señor Juez el presente proceso junto con el memorial de terminación por pago de cuotas en mora hasta el 11 de febrero de 2020, radicado por el actor. Igualmente le informo que en este trámite se ordenó la suspensión hasta el 8 de mayo de 2020.

27 de mayo de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



AUTO INTERLOCUTORIO No. 472

RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00259-00

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado como ha sido el expediente, se observa inicialmente que en la presente ejecución se decretó la suspensión hasta el 8 de mayo de 2020; no obstante el actor solicita la terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación hasta el 11 de febrero de 2020.

En tal sentido, se dispondrá reanudar la presente ejecución y seguidamente se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P., puesto que cumple con los requisitos allí establecidos. Con relación al desglose de los documentos que respaldan la presente obligación este despacho accederá a la misma, y se tendrá como autorizada para el retiro de los mismos a la Sra. MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS.

Ahora bien, en lo que atañe al proferimiento de ésta providencia, se debe tener presente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11556, prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020, sin embargo, en materia civil se exceptuó de la mencionada suspensión, entre otros trámites, la terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación cual es el caso. En cuanto a la notificación, la misma se hará en estado electrónico a través del portal del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en tanto que la sede del Juzgado se encuentra cerrada, esto atendiendo las directrices tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Terminación sin sentencia
Minima Cuantia
Ref.: Ejecutivo de Garantia Real
Rad.: 765204003003-2019-00259-00
Dte.: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Ddo.: ROQUIN EDILSON CHAVARRIAGA

- 1.- **REAUNUDAR** la presente actuación, conforme el artículo 163 del C.G.P., por las razones anotadas en precedencia.
- 2.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **ROQUIN EDILSON CHAVARRIAGA**, por el pago de las cuotas en mora hasta el 11 de febrero de 2020, de acuerdo al memorial impetrado por la parte demandante.
- 3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, oficiase a quien corresponda.
- 4.- Sin costas.
- 5.- **ORDENAR** el desglose y entrega de los documentos base de la presente ejecución a la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por secretaría déjense las anotaciones de rigor.
- 6.- **TÉNGASE** como autorizada para el retiro de los documentos desglosados a la Sra. **MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS**, identificada con la C.C. 66.842.002.
- 7.- Por secretaría notifiqúese la presente providencia en el estado electrónico a través del portal del Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se le informa a las partes que cualquier tipo de solicitud atinente a la misma deberá ser remitida en los términos legales a través del correo electrónico institucional del Juzgado j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 8.- Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

/3

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No.	035
EN LA FECHA:	
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.	
EL SECRETARIO,	
EDWARD SILVA HIDALGO	

R.